



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS
(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

DIRECTORES:
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
LUIS LORDUY LORDUY
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, viernes 10. de diciembre de 1989

AÑO XXXVI - No. 152
EDICION DE 8 PAGINAS
EDITADOS POR: IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE PLENARIA

De la sesión ordinaria del día miércoles 22 de noviembre de 1989

Presidencia de los honorables Representantes Norberto Morales Ballesteros,
Carlos Rodado Noriega y Jesús Edgar Papamija Diago.

I

Siendo las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los siguientes honorables Representantes:

Agón Obregón Alvaro
Agudelo Villa Hernando
Amador Campos Rafael
Andrade José Aristides
Angel Contreras Jorge Enrique
Arango Murillo Aymer
Arias Ramírez Jaime
Arizabaleta Calderon Jaime
Arrieta Vásquez César
Barco Guerrero Enrique
Berdugo Berdugo Hernán.
Betancur Ramirez Hernando
Blackburn Co.tés José
Borre Hernández Rafael
Bueno Díaz José Uriel
Burgos Pareja Remberto
Cabrera Caicedo Jorge Eliseo
Cadena Antia Diego Francisco
Camacho de Rangel Betty
Carvajalino, Cabrales Fernando
Carrizosa Ealo Isaias
Carrizosa Amaya Melquíades
Casas Sánchez Arnoldo
Celis Carrillo Carlos
Cely Cely Rafael
Córdoba Barahona Luis Eduardo
Córdoba Marco
Corredor Núñez José
Cotes Mejía Micael
Cruz Romero Elmo
Cuervo de Jaramillo Elvira
Chávez Tibaduiza José Gimber
Dalel Barón Alí de Jesús
Dangond Noguera Víctor
Daniez Pana José Manuel
De la Espriella Espinosa Alfonso
Dechner Borrero Héctor
Duque García Luis Fernando
Echeverry Piedrahíta Guido
Estrada Villa Armando
Fernández Sandoval Heraclio
Francis James Kent
Gaitán González Carlos Julio
Garavito Hernández Rodrigo
García Bejarano Javier
García Cabrera Jesús Antonio
García de Montoya Lucelly
García Valencia Jesús Ignacio
García Vargas Fernando
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Giraldo Loaiza Jesús María
Gómez Britto Oscar
Gómez Caraballí Miguel Antonio
Gómez Merlano Eduardo
González Mosquera Guillermo Alberto
Gutiérrez Gil Rodrigo
Gutiérrez Gómez Luis
Guzmán Cuevas Mauricio
Guzmán Ramírez Luis Ignacio
Hernández González Juan
Henríquez Gallo Jaime
Huertas Combariza Germán
Infante Leal Jorge Ariel
Jaramillo Palacios Guillermo
Jattin Safar Francisco José
Jiménez Salazar Pedro
Lébolo Castellanos Emilio
Libreros Zúñiga Edgar
Londoño Uribe Ignacio
López Angel Carlos

López Cossio Alfonso
Lozano Díaz Jesús Hernando
Lozano Osorio Iván
Mancera Céspedes Gerardo
Marín Correa Luis Gonzalo
Martínez de Jaramillo Hilda
Marulanda Sierra José Ovidio
Mejía Duque Silvio
Mejía López Alvaro
Méndez Campo Jacobo
Mendoza Cárdenas José Luis
Molina Giraldo Humberto
Monsalve Arango Luis Emilio
Montes Fernández Emeterio
Morales Ballesteros Norberto
Moreno Paz Atilio
Motta Motta Hernán
Mottoa Kuri Miguel
Múnera León José
Muñoz Perea Eusebio
Murgas Arzuaga Luis Mariano
Náder Náder Salomón
Nieves Matéus Manuel Horacio
Ocampo Ospina Guillermo
Ortega Ramírez Jairo
Ortiz Cuenca Julio Enrique
Ortiz Prieto Otto Leopoldo
Papamija Diago Jesús Edgar
Pombo Gaitán Lucio Antonio
Patiño Betancur Luz Amparo
Pedraza Ortega Telésforo
Pérez Bonilla Luis Eladio
Pérez García César
Pérez Martínez Rafael
Pineda Chillán Carlos Alfonso
Posada Flórez Fernando
Pretelt Torres Ricardo
Ramírez Pinzón Ciro
Ramos Botero Luis Alfredo
Rico Avendaño Armando
Rodado Noriega Carlos
Rosales Zambrano Ricardo
Ruiz Arias José Aldemar
Salazar Gómez Fabio
Salgado Haddad José Luis
Serrano Silva Luis Vicente
Silgado Romero Mario
Silva Gómez Gustavo
Suárez Burgos Hernando
Tarazona Rodríguez Jorge
Turbay Cote Rodrigo
Turbay Quintero Julio César
Uribe Badillo Alfonso
Vásquez Velásquez Orlando
Velásquez Arroyabe Manuel Ramiro
Velásquez Restrepo Luis Fernando
Vélez Parra Gonzalo
Vélez Trujillo Walter
Vieira Gilberto
Villamizar Cárdenas Alberto
Villarreal Ramos Tiberio
Villegas de Hoyos Pilar
Vives Menotti Juan Carlos
Zuluaga Trujillo Alberto

Contreras Sossa Luis Jorge
De los Ríos Herrera Juvenal
Durán Vargas Octavio
Guerra Tulena Julio César
Lozano Díaz Osías
Lucena Quevedo Ernesto
Marulanda Ramírez Carlos Arturo
Mejía Barón Fruto Eleuterio
Pérez Pérez Tito Alfonso
Perilla Piñeros José Benigno
Ramírez Osorio Ricardo
Rueda Rivero Enrique
Villegas Villegas Germán

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Araújo Noguera Alvaro
Bedoya González Carlos Mario
Crispín Landínez Ciro Alfonso
Curiel Sierra Guillermo Alfonso
Duque Satizábal Orlando
Espinosa Faccio-Lince Carlos
Gálvez Montealegre Roberto
Izquierdo de Rodríguez María
Jaramillo Alzate José María
López Caballero Alfonso
Mejía Marulanda María Isabel
Muñoz Guevara Jorge Bolívar
Murgueitio Restrepo Alberto
Muriel Silva Ernesto
Niño Villamizar Pastor
Palacios Martínez Daniel
Pinedo Vidal Hernando
Revelo Palacios Víctor
Rivera Stapper Rodolfo
Rodríguez Beltrán Ricardo
Salazar Llach Alfonso
Salazar Robledo Jaime
Tarud Hazbun Moisés
Tascón Villa Guillermo
Tinoco Bossa Eduardo
Vargas Suárez Jaime
Vega Londoño Guillermo
Velásquez Salazar Ernesto
Villegas Ruenes Ricardo
Zuluaga Herrera Juan

Dejan de concurrir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Albornoz Guerrero Carlos
Ayala Jiménez Carlos Alfonso
Caballero Aduen Enrique Rafael
Carvajal Gómez Jesús Antonio
Escruceira Manzi Samuel Alberto
Estrada de Gómez Dilia
Flórez Sánchez Gilberto
García Baylles José
Gerlein Echeverría Jorge
Gómez López Jesús Orlando
González Ceballos Rogelio
M'Clean Cortina Julián
Mendoza Dávila Guillermo
Millán González Henry
Rivera Morales Jairo
Rojas de Fernández Elsa
Sánchez Arteaga Nicolás

II

Actas aprobadas.

La Presidencia somete a consideración las actas de las sesiones correspondientes a los días martes 7 y miércoles 8 de noviembre de 1989, publicadas en Anales número 130, y la honorable Cámara les imparte su aprobación.

La Secretaría informa que hay quórum decisorio, y, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión.

Durante el curso de la misma, se hacen presentes los honorables Representantes:

Afanador Cabrera Francisco
Agudelo Solís Alberto
Arango Sánchez Anibal
Ardila Duarte Jorge

III

Novedades.

Con fecha 22 de noviembre, ocupan nuevamente su curul: El honorable Representante Germán Villegas Villegas, principal, en reemplazo del honorable Representante Julio Romulo Vallejo, suplente, por la Circunscripción Electoral del Valle.

El honorable Representante Lucio Antonio Pabón Gaitán, suplente, en reemplazo del honorable Representante Darío Alberto Ordóñez Ortega, principal, por la Circunscripción Electoral del Norte de Santander.

El honorable Representante Walter Vélez Trujillo, principal, en reemplazo del honorable Representante Leonel de Jesús Henao Zuluaga, suplente, por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

IV

Proyectos presentados.

La Secretaría informa que han sido propuestos a la consideración de la honorable Cámara los proyectos de ley, cuyos títulos en seguida se enuncian:

Proyecto de ley número 143 Cámara de 1989, "por la cual se dictan normas relativas al reconocimiento y ejercicio del Dentista Práctico en el territorio de la República de Colombia". Autor, el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos.

Proyecto de ley número 144 Cámara de 1989, "por la cual se declara Zona Fronteriza a la ciudad de Bucaramanga". Autor, el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos.

Proyecto de ley número 145 Cámara de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos diez años del levantamiento de los comuneros en el Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia; rinde tributo de admiración y se dictan otras disposiciones". Autor, el honorable Representante Jesús María Giraldo Loaiza.

Proyecto de ley número 146 Cámara de 1989, "por la cual se adopta el Estatuto del Optómetro". Autor, el honorable Representante Carlos Julio Gaitán González.

V

Proyectos de ley para segundo debate.

En desarrollo del punto IV del Orden del Día, es sometida a votación y aprobada la proposición con que termina la ponencia para segundo debate del honorable Representante Julio César Turbay Quintero al Proyecto de ley número 16 Senado, 94 Cámara de 1989, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias pro tunc para reformar los estatutos y el régimen prestacional del personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes y Civiles del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; y establece el régimen de vigilancia privada".

Abierto el segundo debate de este proyecto, se procede a la lectura de su articulado; y sometido éste a discusión, hace uso de la palabra el honorable Representante Jorge Tarazona Rodríguez, quien aclara que la sesión anterior, por no encontrarse presente el ponente, no se pudo conocer los alcances de la iniciativa en lo referente a las facultades que se le otorgan al señor Presidente de la República para expedir un nuevo registro para la vigilancia privada. Sobre este punto radica toda su inquietud, recalca.

En el país existe una mala reglamentación de las empresas de vigilancia privada; además que la gran mayoría de ellas pertenecen a personal retirado de las Fuerzas Militares.

Del proyecto en estudio, en su caso particular, votará el resto del articulado menos lo concerniente al régimen de vigilancia privada, advierte el orador.

En su calidad de ponente de la iniciativa, el Representante Julio César Turbay Quintero, dice que este proyecto, como bien claro queda establecido en la ponencia, corresponde a la necesidad que tiene el Gobierno Nacional de las Fuerzas Armadas de modernizar y darle un estatuto que permita reformar el Estado y el régimen prestacional, al igual que modernizar el sistema de vigilancia y control de las compañías de vigilancia privada. Estamos seguros que el Ministerio de Defensa hará buen uso de las facultades que se otorgan al Ejecutivo mediante el proyecto que hoy se discute. Votarlo afirmativamente pide el orador, al tiempo que advierte que, por su parte, no es partidario de las facultades extraordinarias al Ejecutivo, porque ello es entregar más la función legisladora del Congreso, puntualiza finalmente.

En uso de interpelación, el honorable Representante Ricardo Rosales Zambrano al referirse al tema, da lectura a una carta que a la Representante Luz Amparo Patiño Betancur, ponente del Proyecto de ley número 41 Cámara de 1989, ha enviado el señor Ministro de Defensa Nacional.

Anota el interpelante, que el proyecto que se está discutiendo surte su último paso legislativo para convertirse en ley de la República. Los textos de las comunicaciones cruzadas entre la ponente del proyecto de origen parlamentario y el señor Ministro de Defensa Nacional son los siguientes:

Bogotá, D. E., 27 de septiembre de 1989.

General
OSCAR BOTERO RESTREPO
Ministro de Defensa Nacional
Presente.

Señor Ministro:

Atentamente me permito solicitar a usted, ordene a quien corresponda, se emita el concepto de ese Ministerio sobre el proyecto de ley, "por medio de la cual se fija la reglamentación para la constitución de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada", cuyo autor es el honorable Representante Jorge Tarazona Rodríguez, y me ha sido asignado para su estudio.

Cordialmente,

Luz Amparo Patiño Betancur
Representante Cámara.

Bogotá, D. E., 9 de octubre de 1989.

Honorable Representante
Luz Amparo Patiño Betancur
Ciudad.

Con toda atención doy respuesta a su nota del 27 de septiembre del año en curso, relacionada con el proyecto de ley, "por medio de la cual se fija la reglamentación para la constitución de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada".

Al respecto me permito informarle, que el Gobierno Nacional, presentó a consideración del honorable Congreso de la República, el Proyecto de ley número 16 de 1989 Senado, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias pro tunc para reformar los estatutos y el régimen prestacional del personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes y Civiles del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y establece el régimen de la vigilancia privada" (subrayado), el cual fue aprobado en la Comisión Primera y en la Plenaria del honorable Senado.

Agradezco a la honorable Representante, su gentil deferencia de participar al Ministerio de Defensa, el contenido y trámite de tan importante iniciativa legislativa del honorable Representante Jorge Tarazona, y le manifiesto que de su texto normativo, se tendrán en cuenta, aquellos aspectos que resulten convenientes para ser incluidos en el decreto-ley que expida el Gobierno, sobre el particular.

Atentamente,

General Oscar Botero Restrepo
Ministro de Defensa Nacional.

El Asesor Legal,

Castro Suárez.

El Secretario General,

Murillo González.

La Presidencia declara cerrada la discusión acerca del articulado que la Corporación aprueba en su conjunto, conforme al texto que adoptó la Comisión Primera.

Cerrado el segundo debate del Proyecto de ley número 16 Senado, 94 Cámara de 1989, la Corporación, con las formalidades constitucionales y reglamentarias, declara su voluntad de que se convierta en ley de la República, en votación secreta que escrutaron los honorables Representantes Alvaro Agón Obregón y Ricardo Rosales Zambrano; quienes, una vez efectuado el conteo respectivo, informan el resultado que se expresa: balotas blancas, ciento cuatro (104); balotas negras, diez (10).

Al ser puesto en discusión el título, el honorable Representante José Ovidio Marulanda Sierra, dice: "Yo quiero que quede constancia en el acta, de que a pesar de esas supuestas balotas que aparecen en la votación, aquí quedaron 2 honorables Representantes sin votar; y que no se hizo la votación, entonces, para la totalidad de los que estábamos acá, dentro del recinto. Que quede constancia en el acta, y también mi preocupación de inconstitucionalidad por tratar dos temas diferentes en el mismo proyecto."

VI

Proposiciones aprobadas.

Presentadas por quienes las suscriben, la honorable Cámara aprueba, en su orden, las proposiciones que se transcriben:

Proposición número 133.

La honorable Cámara de Representantes, en su sesión de la fecha, registra con sentimiento de pesar el fallecimiento de la ilustre dama Carmen Cecilia Jaimés de Silva en el Municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca.

La señora Jaimés de Silva fue líder auténtica del partido conservador, que dedicó su vida al servicio de la comunidad, desempeñándose como Concejal y Dirigente Cívico.

Sus cualidades humanas serán ejemplo para las nuevas generaciones.

La presente proposición será entregada en nota de estilo al Concejo Municipal de Bojacá y a su distinguida familia.

Jesús Hernando Lozano Díaz.
Representante a la Cámara.

Proposición número 134.

La honorable Cámara de Representantes, en su sesión de la fecha, registra con beneplácito la celebración de los veinticinco (25) años de funcionamiento del Colegio Departamental John F. Kennedy del Municipio de Arbeláez en el Departamento de Cundinamarca, saluda a los directivos, al personal docente, a los alumnos del plantel y los invita a seguir trabajando por la defensa de los valores morales y cívicos que tanto necesita el país, para la consolidación de la democracia.

La presente proposición será entregada en nota de estilo a los directivos y alumnos del Colegio Departamental John F. Kennedy del Municipio de Arbeláez.

Jesús Hernando Lozano Díaz.
Representante a la Cámara.

Constancias presentadas.

El honorable Representante Emilio Lébolo Castellanos, deja a manera de constancia la siguiente comunicación:

Barranquilla, noviembre 16 de 1989.

Doctor
CARLOS LEMOS SIMMONDS
Ministro de Gobierno
Bogotá.

Señor Ministro:

Le comunica usted a la Cámara de Representantes por mi intermedio, la imposibilidad del Gobierno para asistir a la Comisión Constitucional de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional y responder los cuestionarios de citación dirigidos a los Ministros del Despacho y otros funcionarios públicos, por encontrarse alguno de ellos en el exterior y el resto comprometidos con la intención del Presidente Barco de conseguir la aprobación en el Congreso del proyecto de reforma constitucional; responde además principalmente los cuestionarios e incluye documentos de apoyo a los argumentos así planteados dando por terminado el debate.

Era mi propósito al hacer esa citación cumplir con mi deber constitucional de Congresista y llevar al foro indicado, la Cámara de Representantes, para que el Congreso opine, el Gobierno hable y el país escuche la verdadera situación que atraviesa el Estado, en la guerra, que el crimen organizado le ha declarado al país.

La situación económica de Colombia para enfrentar sola la lucha en que se halla empeñada, dado su magro presupuesto, ya ampliamente comprometido en su propio desarrollo interno, no es precisamente la más fácil. Por el contrario, escogido nuestro suelo como campo de batalla, con los riesgos que esto conlleva, existe la sensación de que los países altamente consumidores parecen limitar todo su énfasis al suministro de los elementos bélicos para el combate. Pero muy poco hacen en su interior para reprimir el cada vez más alto consumo de la droga. Eso resulta a todas luces injusto y altamente peligroso para el destino del país.

Mi propósito era hacer un debate claro, precisamente con la intención de evitar los riesgos de la desinformación a que usted alude, me acogí al artículo 134 de nuestra Constitución que establece que los Ministros son órganos de comunicación con el Congreso, para que tanto la opinión pública nacional e internacional tuviera suficientes elementos de juicio que contribuyeran a estimular una mayor y más afectiva solidaridad con Colombia. Lastima que no se haya utilizado esta democrática oportunidad.

Acompaño a esta carta, los argumentos que pretendía presentar en la sesión de la Comisión que fue aplazada.

Atentamente,

Emilio Lébolo Castellanos.

El Representante Jairo Ortega Ramírez, en uso de interpelación, manifiesta que lastimosamente ya no puede darse la acumulación de los dos proyectos. En consecuencia, debe tramitarse en su último proceso legislativo este proyecto, sin menoscabo de continuar con el trámite de la iniciativa de la cual es autor el Representante Tarazona Rodríguez y ponente la Representante Luz Amparo Patiño, y el cual está radicado con el número 41 Cámara de 1989.

Igualmente, en uso de interpelación, el señor Representante José Corredor Núñez sostiene que de aprobarse las facultades extraordinarias al Ejecutivo, se estaría automáticamente negando el trámite del segundo proyecto. "Lo que procede, antes de votar el proyecto es que definamos, si el Congreso quiere legislar sobre las empresas de vigilancia privada, en caso retiramos las facultades del proyecto 94, para darle campo al proyecto 41 que viene para segundo debate". Caso contrario, al aprobarse en su totalidad el primer proyecto, automáticamente queda consumido el segundo de ellos, dice el interpelante. La Cámara debe definir de una vez por todas, si vota total o parcialmente el articulado del Proyecto número 94 Cámara, 16 Senado de 1989.

También, en uso de interpelación, el Representante Jaime Arizabaleta Calderón anota: "Yo no veo que exista contradicción entre los dos proyectos. Lo cierto es que en el primer proyecto hay un consenso en que la primera parte, o sea la parte relativa a las presta-

ciones sociales y régimen de salarios, no hay discusión alguna. La discusión se centra en lo relativo a la reglamentación de las empresas de vigilancia, y para ello se piden facultades extraordinarias en este proyecto al que se le va a dar el cuarto y último debate en el Congreso".

Todo lo acertado que contenga el proyecto 41, de iniciativa del Representante Tarazona Rodríguez, puede ser transcrito en los decretos reglamentarios de la ley que hoy se aprobará en la Cámara, añade el interpellante.

Nuevamente interviene el honorable Representante Jorge Tarazona Rodríguez y expone las razones que lo indujeron a la presentación del proyecto, así: "Las empresas de vigilancia privada no pagan sueldos, no pagan prestaciones y no responden por la vigilancia que contratan, en unos casos. En otros casos, son empresas fantasma que tan sólo han violado la ley y se han enriquecido ilícitamente esquilmando los intereses de muchos empresarios colombianos y de muchos trabajadores. Cuando redacté el proyecto, no sabía que en el Senado cursaba una iniciativa que le otorgaba facultades al Ejecutivo para legislar sobre la materia. Quiero dejar constancia expresa que en ningún momento me estoy oponiendo a todo lo que habla en los primeros ordinales el proyecto de facultades extraordinarias, porque tengo familiares en las Fuerzas Armadas y no quiero que tomen represalias contra ellos".

"A lo que sí me estoy oponiendo es que se legisle por decreto sobre la vigilancia privada, siendo que cuando un Parlamentario como el que les habla está presentando ante ustedes un proyecto de ley que habla de eso. ¿Cuál es la función del Congreso: dar facultades extraordinarias o hacer proyectos de ley? yo cometí un error, de hacer un proyecto de ley, el Congreso de la República en su sabiduría, obedeciendo a su jefe máximo, el doctor Turbay, quiere aprobar ese proyecto, no tengo ningún inconveniente en votarlo, no solamente para que la férula del doctor Turbay no vaya a recaer sobre mí, sino para que las armas de las fuerzas militares no piensen que les estoy privando posiblemente de una gran fuente, como la vigilancia privada".

En uso de la palabra el honorable Representante José Aristides Andrade, Presidente de la Comisión Séptima, reitera que en dicha célula legislativa se debatió ampliamente el proyecto del Representante Tarazona. Añade, "no considero argumento válido el hecho simple, de que, desde el Senado de la República se hayan aprobado unas facultades, despojándose en ese caso de la facultad de legislar que tiene el Congreso de la República".

Yo creo que los dos proyectos son complementarios, porque simplemente el proyecto que se estudió en la Comisión Séptima está haciendo el trabajo que supuestamente, en este proyecto que está en discusión, va a hacer el Gobierno. Y ese trabajo en concordancia con las facultades que tiene el Congreso de la República.

Yo no entiendo el porqué se haya vinculado lo de la vigilancia privada con las prestaciones sociales y el régimen de las Fuerzas Armadas, que creo no tienen nada que ver, porque simplemente lo de la vigilancia privada es un negocio de particulares que se está tratando de reglamentar, mirando no aspectos meramente militares sino de tipo prestacional, de índole social, de toda otra gama de aspectos que necesariamente, quienes hacemos política, tenemos que mirar, tenemos que tratar de concertar en un proyecto de ley. No existe el ánimo de torpedear el proyecto del Ejecutivo, sino de legislar y de complementar el proyecto que está en discusión.

Interpela el honorable Representante José Ovidio Marulanda y llama la atención sobre la posible inconstitucionalidad del ordinal final del proyecto. "Una cosa es dar facultad al Presidente de la República para normar sobre el régimen prestacional de las Fuerzas Armadas, de la Policía y de los civiles al servicio de las Fuerzas Armadas, y se cuelga dentro del mismo proyecto un tema bastante diferente y es el de normar la prestación de la vigilancia privada, que no tiene que ver con ningún organismo de carácter oficial".

El proyecto ignora un organismo que dentro del presupuesto nacional se ha dejado prácticamente en la indigencia, y es el DAS. Porque el DAS no se contempla también dentro de estas facultades extraordinarias para que ellos puedan estar también en igualdad de condiciones con los representantes de las Fuerzas Armadas y de Policía.

"La bancada de la Unión Patriótica no está en contra del proyecto de ley en lo que respecta a prestaciones para las Fuerzas Armadas de la Policía. Nos preocupa que no está incluido el personal del Departamento Administrativo de Seguridad —DAS—, y votaremos negativamente y es la solicitud de que se vote por separado, el ordinal que concede facultades para normar la vigilancia privada".

La honorable Representante Luz Amparo Patiño Betancur, en uso de la interpellación, hace notar que la plenaria ha caído en una discusión de dos proyectos a la vez, uno de ellos, el segundo, aún no ha sido abocado su estudio de acuerdo con el orden del día.

Al hacer un recuento de la forma como ella se consagró al estudio del Proyecto 41 Cámara, igualmente de la seriedad con la cual se ha analizado en la Comisión, muchas inquietudes han surgido a nivel nacional sobre la operatividad, funcionalidad y la forma como en realidad estas empresas prestan este

servicio. La Comisión Séptima comprendió la necesidad de legislar sobre la materia, expidiendo un estatuto sobre las empresas de vigilancia. Para el efecto, se tuvieron en cuenta todas y cada una de las inquietudes expresadas en el seno de la Comisión y provenientes de distintas fuentes entendidas en la materia.

El proyecto de origen parlamentario no riñe en nada con el de iniciativa gubernamental; al contrario, es un complemento ideal, y por considerarlo de interés general, rindió ponencia favorable tanto en primer debate como segundo debate.

El señor Presidente de la Cámara, Representante Morales Ballesteros le anuncia a la plenaria que la Corporación sesionará en el día de mañana —jueves— a las 10:00 a. m.

En moción de orden, el honorable Representante Jorge Tarazona Rodríguez anota: "Con su venia señor Presidente. Es que usted acaba de decir que antes de que se desintegre el quórum. El quórum está desintegrado señor Presidente. Y un hombre de su capacidad intelectual y moral santandereana no debe adelantar una votación con ciento cuatro balotas como aparecieron; además, del reclamo de los parlamentarios, diciendo que sí hay quórum. Usted mismo lo acaba de decir: no hay quórum señor Presidente".

El Presidente recalca que el anuncio lo hizo antes de que se desintegrara el quórum.

VII

Por requerirse una votación calificada de los dos tercios de los votos de los miembros de la Cámara (artículo 5º, inciso final, de la Constitución Política), la Presidencia determina aplazar la tramitación del Proyecto de acto legislativo número 1 Cámara de 1989, "por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia de Casanare".

VIII

La Presidencia declara cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe sobre objeciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de ley número 39 Cámara, 236 Senado de 1984, "por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960; reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones".

Efectuada la votación y el conteo respectivo, los escrutadores, honorables Representantes Aníbal Arango Sánchez y Francisco Diego Cadena Antía, anuncian el resultado que sigue: balotas blancas, treinta y siete (37); balotas negras, trece (13). Total de votos depositados, cincuenta (50).

IX

En virtud de que, según el resultado precedente, no hay quórum ni para deliberar, a las cinco y cincuenta minutos de la tarde la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana jueves 23 de noviembre a las 10:00 a. m.

- El Presidente,
NORBERTO MORALES BALLESTEROS
- El Primer Vicepresidente,
CARLOS RODADO NORIEGA
- El Segundo Vicepresidente,
JESUS EDGAR PAPAMIJA DIAGO
- El Secretario General,
Luis Lorduy Lorduy.
- El Subsecretario General,
Jairo E. Bonilla Marroquín.
- El Jefe de Relatoría,
Gerardo Rivera Zúñiga.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 111 de 1989 Cámara, "por la cual se nacionaliza una carretera en el Departamento del Cauca y se ordena su pavimentación".

Honorables Representantes:

Me complace rendir ponencia al proyecto de ley número 111 de 1989 Cámara, para primer debate. He estudiado la exposición de motivos presentada por el honorable Representante Manuel José Castrillón Cerón, en lo que respecta a la necesidad de solucionar problemas de carácter carretable, que repercutirán en el bienestar de las gentes que viven en el Norte del Cauca; con la pavimentación de esta carretera que desde el sitio de la "Y", en el corregimiento de Villa Rica, Municipio de Santander de Quilichao, conduce a la ciudad de Caloto y que uniría las carreteras pavimentadas del sector que forman los Municipios de Santander de Quilichao, Puerto Tejada y Caloto en el Departamento del Cauca, traerá progresos y beneficios de índole económico a estos municipios que podrán sacar su producción agropecuaria a los centros de mercadeo de la zona; ya que por el mal estado de la vía se vuelve intransitable durante el invierno.

Los 12-kilómetros por pavimentar de la vía relacionada reúne los requisitos técnicos exigidos para estos

casos; la región merece por sus aportes a la economía nacional, que se incorpore dentro del Plan Vial Nacional, esta carretera que hoy requiere con urgencia que sea pavimentada, por la intensa circulación de vehículos de toda clase y de tractores, hace necesario que esta carretera cumpla con especificaciones técnicas que garanticen un permanente servicio. No es posible que el Municipio de Caloto pueda cumplir con el mantenimiento de esta vía y por lo tanto satisfacer el deseo y el derecho que tienen los usuarios de disponer de una carretera que les permita abastecerse, movilizarse y sacar sus productos en la forma en que la época, la productividad y la oferta y la demanda lo exigen.

Corresponde, pues, a la Nación hacerse cargo de la completa adecuación de la vía la Y-Caloto, para cumplir con la obligación de retribuir con sus obras y servicios a una comunidad que trabaja por el engrandecimiento del país, dando ejemplo de laboriosidad en un ambiente de concordia y de paz.

En razón a las consideraciones antes expuestas muy respetuosamente, me permito proponer a los honorables Representantes:

Dése primer debate al proyecto de ley número 111 de 1989 Cámara, "por la cual se nacionaliza una carretera en el Departamento del Cauca y se ordena su pavimentación".

Cordialmente,

Alvaro Agón Obregón,
Penente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 60 Senado, 1989 y número 149 Cámara, por la cual se crea el Archivo General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

El proyecto de ley presentado por el Congreso de la República por parte del Gobierno Nacional, el cual hizo tránsito en el honorable Senado de la República, por el cual se crea el Archivo General de la Nación y se establece el Sistema Nacional de Archivos, sobre el cual nos ha recaído la responsabilidad de rendir la ponencia correspondiente en el seno de la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, parte de una concepción moderna de los archivos, la cual se ha ido abriendo paso en muchos y muy diversos países del mundo. El efecto, la idea, del archivo total que subyace en la legislación archivística adoptado en Estados modernos, cualquiera que sea su régimen político y social, supera la clásica concepción que limitaba la función de los archivos a la custodia y conservación de los documentos de carácter histórico y ahora se plantea el problema global del manejo de los documentos.

Los archivos resultan importantes por cuanto constituyen la memoria histórico-documental de un país, pero simultáneamente se constituyen en una fuente vital para la gestión administrativa como instrumentos eficaces y eficientes para la toma de decisiones porque tienen a su cargo el manejo de la información. En otras palabras, los archivos tienen valor no sólo cultural sino práctico y se da una relación integral entre estos y la eficiencia estatal y entre el desarrollo económico y la propia unidad nacional.

Un archivo moderno no busca en primer término facilitar a los administradores gubernamentales y a las autoridades toda la información que quieran para el cabal cumplimiento de las responsabilidades institucionales y sociales que tienen; en segundo lugar proporcionan a la comunidad en general el fácil acceso a la documentación relacionada con sus legítimos intereses y finalmente por razones de su propia naturaleza conserva, defiende y facilita a los investigadores el patrimonio documental del país. De esta manera cuando el Estado facilita el logro de los objetivos de un archivo moderno no está cumpliendo con una responsabilidad fundamental frente al presente y al futuro del país.

Todo gobierno tiene la obligación moral de apoyar y custodiar los archivos, puesto que en último término éstos se constituyen en la conciencia suprema de aquéllos, especialmente dentro de un sistema democrático. Los archivos en una jerarquía de prioridades, no se plantean como un objeto sectorial, sino como una herramienta decisiva al servicio y mejoramiento de la gestión administrativa, política y económica de una nación. De esta manera, el archivo se torna en una institución fundamental para el progreso administrativo y para la implantación de programas de desarrollo nacional cuando mediante una organización apropiada se garantice una función eficiente, que aumente a su vez la de la administración e incremente la capacidad de decisión de todos los órganos de la administración pública.

En un estado moderno, ningún otro ente está en las condiciones del archivo para suministrar la información necesaria con miras al desarrollo integral, pues en él se han ido organizando los datos y la información de todos los aspectos de la vida de la comunidad y en consecuencia está en condiciones de ofrecer los antecedentes y fundamentos de un plan de desarrollo en las etapas de elaboración, ejecución y control.

Partiendo pues de una perspectiva unitaria y sistemática de la función archivística moderna y de los servicios de archivo, el proyecto de ley pretende facilitar al Estado el cumplimiento de las responsabilidades que tiene frente a los miembros de la comunidad nacional y a los restantes Estados, así como dotar al Gobierno de un instrumento eficaz para la adecuación,

de la gestión pública y para la conservación y defensa del patrimonio documental y por ende cultural, único e inalienable como fuente fundamental de la identidad nacional.

La propuesta de organizar el Sistema Nacional de Archivos le permitirá al país el logro de tres objetivos esenciales que en buena parte se han alcanzado allí donde se ha adoptado dicho mecanismo. En primer término no hacer de los archivos verdaderos soportes de la administración pública para hacerla más ágil y eficiente, mediante la adopción de normas para la creación, organización, mantenimiento, uso y retiro de los documentos que genera la función administrativa; en segundo lugar se pretende evitar la acumulación de documentos que interfiere un trámite administrativo fluido y eficiente, mediante la identificación y selección de la masa documental creada por el Gobierno de aquellos documentos que poseen valor permanente para fines oficiales, salvaguarda de derechos ciudadanos y como parte del patrimonio de la Nación y finalmente, mediante el acceso y la divulgación como fuente para la investigación y el desarrollo científico, tecnológico y cultural, amén de poder interpolar la información documental a nivel nacional con el fin de facilitar la consulta por parte de todos los estamentos nacionales.

El Sistema Nacional de Archivos se concibe pues como una estrategia para la organización, cooperación y coordinación de todos los archivos, incluyendo los llamados especiales y privados sin que ninguna pierda su identidad, autonomía ni capacidad operativa. Se pretende con él una articulación efectiva de los distintos repositorios para lograr los fines del sistema mediante una dirección eficiente y coordinada que realizaría el Archivo General de la Nación a través de su Junta Directiva y de los Comités Técnicos y Asesores.

De otra parte, no podemos dejar pasar por alto al rendir esta ponencia uno de los objetivos más importantes que procura el establecimiento de un Archivo General implementado con un Sistema Nacional de Archivos como lo es el facilitamiento de la obtención de la información en todos los niveles de su producción y conservación, pues a través de una implementación técnica como se pretende, la información va a poder ser suministrada en forma sistematizada con el fin de poder correlacionar cualquier tipo de información que se requiere para un determinado fin, no sólo para el mejor aprovechamiento de los recursos por parte de la administración, sino por parte de los suministrados y particularmente del mismo Congreso de la República, para quien un adecuado sistema archivístico, obviamente va a facilitar el ejercicio de sus funciones, sin llegar a duplicar leyes vigentes y poder escabar los antecedentes del legislativo sobre temas particulares en especial cuando se va a estudiar la conveniencia de una ley dentro del contexto nacional, para lo cual los Congresistas muchas veces tenemos que acudir a documentos dispersos e inadecuadamente conservados, en consecuencia un Archivo General adecuadamente estructurado va a facilitar y garantizar la función no sólo legislativa sino ejecutiva y jurisdiccional.

Debemos contar con un mecanismo especializado que nos permita sacar el mejor provecho de nuestra cultura y de nuestra historia, no pocas veces menoscabada por desconocimiento de esas fuentes que a través del tiempo han ido forjando nuestro patrimonio, pero que dada la falta de un ente capaz de coordinar dicha función, se ha perdido en los anaqueles de quienes alguna vez tuvieron la visión de conservar aquellos documentos, que hoy lamentablemente no está a nuestro alcance por falta de la debida pretensión, tal y como sucedió sin ir más lejos para citar un solo ejemplo, con algunos de los manuscritos de nuestro Libertador Simón Bolívar, recuperados muchas veces con base en testimonios, pero que en ningún caso suplen a ese primer original del cual no disponemos, y en otros no pocos casos perdidos por decidida de administraciones que nunca se preocuparon por proteger el patrimonio cultural del pueblo.

Ahora bien frente al proyecto del Archivo General de la Nación debe destacarse que no resulta ser una idea nueva, sino que por el contrario se ha venido madurando en Colombia y es así como desde el mismo plan de desarrollo, el Gobierno ha insistido en darle cuerpo a esta novedosa institución y sobre la cual existen algunas aproximaciones realizadas por diversos organismos, los cuales han determinado que el proyecto deba contar con un mínimo de aproximadamente 22.000 metros cuadrados, donde pueda incluirse en el archivo permanente y el archivo intermedio con una prevención hasta el año 2025.

Finalmente en relación con la estructuración del proyecto propiamente dicho, así como la construcción y dotación del inmueble donde funciona el Archivo General de la Nación, se ha considerado en el proyecto, autorizar el ente que se crea para desarrollar ágilmente esta función, a través de la contratación con una fundación especializada el proyecto, construcción y dotación del edificio, autorización que mediante el Proyecto de ley 166 Senado, el cual hizo tránsito a Cámara en la pasada legislatura, fue aprobada en el trámite respectivo, pero teniendo en cuenta que ahora se plantea la urgencia de la creación del Archivo General de la Nación, el Gobierno decidió fusionar los dos proyectos, con el fin de unificar y trabajar un solo proyecto de ley bajo una misma cuerda y por sobre todo hacer un solo cuerpo no obstante dicho proyecto hizo tránsito. Allí se hable exclusivamente de la entidad que va a construir el Archivo General de

la Nación, mientras que en este proyecto se crea el Archivo General de la Nación y además se faculta para su contratación con la Fundación para el desarrollo y financiación de la cultura, la cual entre otras cuenta con el patrocinio del Banco de la República, quien además hace parte de su Junta Directiva, por lo tanto nos induce a pensar que se trata de una institución suficientemente seria, pues así se desprende de sus estatutos y más aún así se desprende de su acta de constitución donde se observan los diversos y muy respetables fundadores de la Fundación, lo cual se traduce en una prenda de garantía para el honorable Congreso de la República, pues se le va a encomendar una misión importantísima, con el fin de poder dotar adecuada y ágilmente a la nueva institución archivística.

Como puede observarse en este informe, el proyecto sometido a consideración de la honorable Cámara de Representantes dadas las modalidades que se implementan para el establecimiento del Archivo General de la Nación, el Sistema Nacional de Archivos y así mismo la mecánica adecuada para su construcción, dotación y puesta en funcionamiento y en especial al habersele conferido un papel determinante a la Academia Colombiana de Historia, a través de la Junta Directiva del Archivo General de la Nación, confirman la necesidad de dotar al país de un ente como el que se propone.

De otra parte, al haberse precisado la redacción del artículo 12 del proyecto, queda muy claro que el Archivo General de la Nación debe dictar las normas necesarias con el fin de proteger el acervo documental de interés para el país y evitar que pueda resultar incinerado por la imprevisión e inadecuada atención del Estado, fundamentalmente a través de normas especiales sobre microfilmación. Por lo anteriormente expuesto y dado que el proyecto propuesto reúne las características necesarias para considerar que se trata de un programa estructurado, vital y requerido con urgencia nos permitimos proponerle a la honorable Cámara de Representantes.

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 60 Senado, 1989 y número 149 Cámara, por la cual se crea el Archivo General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Vuestra Comisión,

Alberto Agudelo Solís
Presidente Comisión Octava.
Guillermo Vega Londoño
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 19 de 1989 Cámara, "por la cual se reorganiza el horario de prestación de servicios en las oficinas de la Administración Pública en general, la Registraduría del Estado Civil y los despachos de la Rama Jurisdiccional".

Honorables Representantes:

He sido designada ponente del Proyecto de ley número 19 Cámara de 1989, "por la cual se reorganiza el horario de prestación de servicios en las oficinas de la Administración Pública en general, la Registraduría del Estado Civil y los despachos de la Rama Jurisdiccional", hecho el análisis jurídico pertinente he concluido en hacer ciertas modificaciones que relaciono en pliego separado, y a través de ellas, con el fin de evitar la descoordinación de las diferentes entidades centralizadas y descentralizadas y de los Despachos Judiciales en la prestación de servicios al público, en los municipios en donde el mercado principal ocurra los días sábados o domingos y con fiere a los Gobernadores, Intendentes y Comisarios como Agentes de la suprema autoridad administrativa, y a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, la facultad para autorizar la atención al público durante dichos días en los municipios referidos.

Así se logra unidad y coordinación en la prestación de los servicios a la comunidad, y en especial a la campesina, además de aportarse mayor eficiencia en los mismos.

Se establece una relación de tutela entre los Agentes del Presidente de la República y las diferentes entidades administrativas en procura del objetivo ya referido, en razón de que existirá una orientación general en la regulación del horario de funcionamiento de las mismas.

Los aspectos específicos que contempla el proyecto de ley original y que se suprimen en razón de la modificación propuesta, se harán operante en cuanto a sus detalles, a través de la reglamentación que haga el titular de esta potestad.

Anexo a esta ponencia el concepto emitido por el Ministerio de Justicia.

Por lo anterior, me permito proponer a la honorable Comisión, "dése primer debate al Proyecto de ley número 19 de 1989 Cámara, "por la cual se reorganiza el horario de prestación de servicios en las oficinas de la Administración Pública en general, la Registraduría del Estado Civil y los despachos de la Rama Jurisdiccional", con las modificaciones que en pliego separado presento.

Honorables Representantes,

Luz Amparo Patiño Betancur
Representante ponente.

Bogotá, D. E., 30 de noviembre de 1989.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para artículo primero, modificado:

Artículo primero. Las oficinas públicas de la Rama Ejecutiva en general y de la Rama Jurisdiccional prestarán sus servicios de lunes a viernes en el horario que señale el Gobierno, según reglamentación que expida.

Parágrafo. Los Gobernadores, Intendentes y Comisarios, y los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, podrán autorizar la atención al público en las oficinas públicas de las entidades centralizadas y descentralizadas, tanto territorialmente como por servicios, y en los Despachos Judiciales, el día sábado y/o domingo, de acuerdo con las necesidades del servicio en el respectivo municipio.

En este caso se tendrá por compensatorio el día de descanso en el respectivo municipio.

Se suprime el parágrafo 2º del artículo 1º del proyecto original.

Para artículo 2º El mismo del proyecto original. Título "por la cual se reorganiza el horario de prestación de servicios en las oficinas de la Administración Pública en general y los despachos de la Rama Jurisdiccional".

Honorables Representantes,

Luz Amparo Patiño Betancur
Representante ponente.

Bogotá, D. E., 30 de noviembre de 1989.

República de Colombia
MINISTERIO DE JUSTICIA

0005.02

13408

Bogotá, D. E., ... de septiembre de 1989.

Doctora
LUZ AMPARO PATIÑO BETANCUR
Representante
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá.

Examinado el Proyecto de ley número 19 de 1989, "por la cual se reorganiza el horario de prestación de servicios de las oficinas de la Administración Pública en general, la Registraduría del Estado Civil y los despachos de la Rama Jurisdiccional", esta oficina no tiene objeción de carácter jurídico que realizar.

Para la Rama Ejecutiva del Poder Público, la jornada de trabajo está prevista por el Decreto 1042 de 1978, artículo 33, norma que permite al Jefe de cada organismo establecer el horario de labores, con los límites que allí se fijan. Para los empleos de celadores la jornada está determinada por el Decreto Ley 85 de 1986, artículo 1º, pero se aplica la fijación de horario ya citada.

Para los trabajadores oficiales, la jornada de trabajo se prevé en el artículo 3º de la Ley 6ª de 1945, contemplándose jornadas diarias de trabajo superiores a 8 horas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil se regula por el artículo 3º del Decreto Ley 897 de 1978, en el cual se da facultad al Registrador para fijar el horario de trabajo; para los celadores de esta dependencia rige el artículo 12 del Decreto 126 de 1988.

El horario de trabajo de la Rama Jurisdiccional ha sido determinado por el Decreto 1975 del 31 de agosto del año en curso, artículo 4º, que modificó el artículo 52 del Decreto Ley 1888 de 1939.

La única dificultad que se podría presentar sería para los casos de horarios especiales, pero el proyecto de ley en el artículo primero, prevé que esto se an modificado al expresar "...Salvo norma especial en contrario...".

Cordialmente,

Martha Isabel Castro Cardozo
Jefe Oficina Jurídica.

JLGS/nsa
22-09-89.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 110 Senado, 293 Cámara de 1988, "por la cual se autoriza la creación y la construcción de un observatorio astronómico profesional".

Una vez sufrido el trámite correspondiente en el Senado de la República del proyecto de la referencia, presentado al Congreso de la República por el honorable Senador por Antioquia Bernardo Ruiz Velásquez y por el señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra B., me permito presentar a estudio de la Comisión, este proyecto de ley.

En razón de ser adscrito el Observatorio que se autoriza por el presente proyecto de ley, a la Universidad de Antioquia con autonomía administrativa y personería jurídica propia, permitirá coordinar su actividad con otros observatorios astronómicos localizados en la zona ecuatorial del mundo, como son el de Indonesia y el de Venezuela.

Dicho observatorio permitiría igualmente una colaboración y participación de coinvestigaciones en proyectos tales, que se puede decir que, con los mismos estaremos formando un grupo de profesionales y técnicos colombianos que servirán de base muy completa para ayudar al desarrollo autónomo futuro de áreas propias de la ciencia y de la técnica colombianas para la astronomía misma, la astrofísica, la física, las comunicaciones, la radio navegación, la meteorología, la defensa, el desarrollo militar, la coherencia, etc.

En la medida en que el Observatorio cuente con una serie de instalaciones complementarias, se podrán mantener muchos y diferentes equipos de trabajo o proyectos de investigación o grupos de estudios que le generarán recursos para su propio funcionamiento, su mantenimiento y sus posibles desarrollos futuros, de tal manera que el establecimiento público que se crea con la ley podría llegar a mantenerse, desde el punto de vista de los desarrollos científicos y técnicos, debidamente actualizado sin correr el riesgo de obsolescencia.

Este proyecto ha sido estudiado convenientemente y aprobado en dos instancias en el honorable Senado de la República, cumple con todos los requisitos legales, y es desde todo punto de vista favorable para el país.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer, dése primer debate al Proyecto de ley número 110 Senado, 293 Cámara de 1988, "por la cual se autoriza la creación y la construcción de un Observatorio Astronómico Profesional".

Vuestra Comisión.

Dilia Estrada de Gómez
Representante ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 113 Cámara de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del Municipio de Corinto en el Departamento del Cauca."

Honorables Representantes:

Cuando escuchamos el nombre del Municipio de Corinto, inmediatamente nos remitimos a esa bellísima región del Norte del Cauca, asediada hasta hace poco tiempo por hechos violentos que trascendieron a nivel nacional pero que el espíritu y la valentía de sus gentes no permitieron su permanencia y que diezmaron su afán de salir adelante.

Hoy Corinto necesita de ayuda para su reivindicación y qué mejor que proporcionar a sus moradores los medios para que sus productos agrícolas salgan de su pueblo para ser vendidos en otros mercados.

Al mismo tiempo, la comunidad requiere la pavimentación de dos de sus principales calles y de la plazoleta de la Colombina que no sólo mejoraría el desarrollo de la comunidad sino que le daría a esa hermosa población un aspecto de progreso y organización.

El Ministerio de Obras Públicas cuenta actualmente con los medios y recursos para ejecutar este tipo de obras que no implican en ningún momento la creación de nuevos rubros a la adición en su presupuesto por cuanto el Distrito de carreteras está en condiciones de asumir la ejecución de estos trabajos.

Es por lo anterior, honorables Representantes que para celebrar de una manera importante el centenario de Corinto y al mismo tiempo rendirle un merecido tributo a aquellas personas que se abrieron paso a través de bosques y montañas para asentar sus tradiciones en el Cauca, debemos aprobar para segundo debate el Proyecto de ley número 113 Cámara de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del Municipio de Corinto en el Departamento del Cauca".

Guillermo Jaramillo Palacio
Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 59 Senado, 150 Cámara de 1989, "por la cual se establece la distinción 'reservista de honor', se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Cumplo con el deber de rendir informe para segundo debate al proyecto de ley cuyo título encabeza este informe.

En la exposición de motivos del proyecto hecha por el señor Ministro de Defensa Nacional señor General Oscar Botero Restrepo y en las ponencias para primero y segundo debate del honorable Senador Miguel Santamaría Dávila se ha hecho una acertada síntesis del contenido y espíritu del articulado del proyecto, que considero por lo demás acertado como que se hace justicia a los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares, Agentes de la Policía Nacional que en acciones heroicas y en combates con el enemigo o como consecuencia de acciones bélicas

del mismo han perdido el 25% o más de sus capacidades psicofísicas, al considerárseles una serie de beneficios de tipo educacional laboral, crediticio para que en la vida civil puedan desempeñar servicios a la comunidad una vez cursen estudios académicos obtengan los títulos que les acreditan dichas capacidades.

Es normal que a una persona que ha expuesto su vida por defender el orden institucional del país, la honra, vida y bienes de los ciudadanos como lo ordena la norma constitucional sea merecedor de algunas pequeñas ventajas como capacidad para entrar a la universidad, becas de estudio en el país y en el exterior, capacitación tecnológica y educativa en centros especiales cuando por su incapacidad física quienes se proponen a capacitarse les resulte imposible la integración al sistema educativo ordinario. En el aspecto laboral la obligatoriedad de las entidades de derecho público a ocupar cargos si reúnen condiciones de idoneidad a estos reservistas que sabiamente han sido denominados en el proyecto de ley como Reservistas de Honor. En cuanto al aspecto de crédito la prelación de préstamos de dinero con plazos mayores y tasas de interés cómodas para que puedan desarrollar actividades de industria y comercio esta denominación de nuestros reservistas de las Fuerzas Armadas y Militares.

Considero apenas elemental dar luz verde a este proyecto de ley, para que se constituya una vez aprobado por el Congreso y sancionado por el Congreso y sancionado por el Ejecutivo en ley de la República. Estoy seguro que los centenares de miles de nuestros gloriosos soldados estarán eternamente reconocidos con la Rama Legislativa del Poder Público y las futuras generaciones descendientes de estos reservistas de honor defenderán también como sus ascendientes nuestras instituciones democráticas que nos han colocado ante la faz del mundo como un pueblo amante de la libertad, la justicia y el orden.

Por las anteriores consideraciones solicito muy comedidamente a mis colegas: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 59 Senado, 150 Cámara de 1989, "por la cual se establece la distinción 'Reservista de Honor', se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones".

Hernando Betancur Ramírez
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 59 Senado, número 150 Cámara de 1989, "por la cual se establece la distinción 'Reservista de Honor', se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Cumplo con el deber de rendir informe para primer debate al proyecto de ley cuyo título encabeza este informe.

En la exposición de motivos del proyecto hecha por el señor Ministro de Defensa Nacional señor General Oscar Botero Restrepo y en las ponencias para primero y segundo debates del honorable Senador Miguel Santamaría Dávila se ha hecho una acertada síntesis del contenido y espíritu del articulado del proyecto, que considero por lo demás acertado como que se hace justicia a los Soldados, Grumetes e Infantes de las Fuerzas Militares, Agentes de la Policía Nacional que en acciones heroicas y en combates con el enemigo o como consecuencia de acciones bélicas del mismo han perdido el 25% o más de sus capacidades psicofísicas, al concedérseles una serie de beneficios de tipo educacional laboral, crediticio para que en la vida civil puedan desempeñar servicios a la comunidad una vez cursen estudios académicos obtengan los títulos que les acrediten dichas capacidades.

Es normal que a una persona que ha expuesto su vida por defender el orden, institucional del país, la honra, vida y bienes de los ciudadanos como lo ordena la norma constitucional sea merecedor de algunas pequeñas ventajas como capacidad para entrar a la universidad, becas de estudio en el país y en el exterior, capacitación tecnológica y educativa en centros especiales cuando por su incapacidad física quienes se proponen a capacitarse les resulte imposible la integración al sistema educativo ordinario. En el aspecto laboral la obligatoriedad de las entidades de derecho público a ocupar cargos si reúnen condiciones de idoneidad a estos reservistas que sabiamente han sido denominados en el proyecto de ley como Reservistas de Honor. En cuanto al aspecto de crédito la prelación de préstamos de dinero con plazos mayores y tasas de interés cómodas para que puedan desarrollar actividades de industria y comercio esta denominación de nuestros reservistas de las Fuerzas Armadas y Militares.

Considero apenas elemental dar luz verde a este proyecto de ley, para que se constituya una vez aprobado por el Congreso y sancionado por el Congreso y sancionado por el Ejecutivo en ley de la República. Estoy seguro que los centenares de miles de nuestros gloriosos soldados estarán eternamente reconocidos con la Rama Legislativa del Poder Público y las futuras generaciones descendientes de estos Reservistas de Honor defenderán también como sus ascendientes nuestras instituciones democráticas que nos han colocado ante la faz del mundo como un pueblo amante de la libertad, la justicia y el orden.

Por las anteriores consideraciones solicito muy comedidamente a mis colegas:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 59 Senado, número 150 Cámara de 1989, "por la cual se establece la distinción 'Reservista de Honor', se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones".

Hernando Betancur Ramírez
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 91 Cámara de 1989, "por la cual se declara un movimiento nacional, se honra la memoria de un servidor de la patria y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Al aceptar y recibir la inmerecida misión de estudiar para primer debate el proyecto en mención, si no que a más de constituir deber de legislador colombiano es un imperativo de antioqueño el asumir esta responsabilidad con afecto provincial.

Cuando el Departamento de Antioquia había recorrido el primer cuarto de la presente centuria, sus gentes empiezan la concepción de una suficiente interconexión con todas las regiones del país, como fruto de la imaginación fueron la construcción de la carretera al mar, aún sin terminar en su concepción moderna y la construcción del "Túnel de la quiebra" que permitiera la comunicación por vía férrea del occidente colombiano con la Costa Norte, la región petrolera del Magdalena Medio y el centro del país.

Tras los anhelos de los pueblos están los intérpretes de los hechos sociales, económicos y políticos. Una tesis de grado de un estudiante de Ingeniería se constituiría en la objetivación hermenéutica de los hechos y anhelos de progreso de Antioquia.

Fue el ingeniero Alejandro López Restrepo quien conmovió y convenció a la dirigencia antioqueña en el foro de la Asamblea Departamental de Antioquia, por allá en las calendas de 1926 para que aprobara los instrumentos administrativos y los recursos fiscales que permitieran llevar a la realidad los estudios y construcción del "Túnel de la quiebra", estructura de la Ingeniería que con el "puente real" de Santa Fé de Antioquia se constituyen en insignias y orgullo de la Ingeniería Civil Colombiana.

Inaugurado el "Túnel de la quiebra", el 29 de agosto de 1929, cumplió este año su sesenta aniversario de servicio a Colombia y al lado de su entrada sobre el Corregimiento de Santiago Municipio de Santo Domingo reposan los restos de Alejandro López, ingeniero civil, testigo mudo de la tenacidad y laboriosidad de una generación.

El próximo 8 de diciembre de 1990 se celebrarán los cincuenta años de la muerte de este titán de la Ingeniería colombiana gestor de la construcción del "Túnel de la quiebra" que al igual a otras obras que circundan el territorio nacional tiene merecida la declaración de monumento nacional.

Pretende el gestor de esta iniciativa que el proyecto de ley, o futura ley de la República, no se quede en simples honores a la memoria de los pueblos y sus mejores hombres y solo monumental literatura nacional; con su iniciativa se busca además la mejora y mantenimiento del monumento que se declara nacional, así como la creación de una infraestructura turística alrededor del Túnel y el Corregimiento de Santiago que le sirve de centinela como lo hacen la memoria y los restos de su gestor matemático desde hace cinco décadas, Alejandro López Restrepo.

Así las cosas, el presente proyecto pretende crear una tasa de impuesto de peaje a los usuarios del transporte ferroviario que necesariamente utilicen el Túnel, utilización actual que es de carácter turístico en un alto porcentaje, y con ella asegurar la construcción y mantenimiento de la infraestructura turística y de recreación que habrá de realizarse en desarrollo y ejecución de la presente ley.

El proyecto vinculará a la Corporación Nacional de Turismo, al Ministerio de Obras Públicas y a la comunidad del Corregimiento de Santiago Municipio de Santo Domingo en la ejecución, conservación y mantenimiento de las obras así como en la administración del "Túnel de la Quiebra" como monumento nacional.

Por lo demás, considero que es un proyecto acertadamente concebido, bien redactado y de suma importancia dentro del historial conmemorativo de los valores nacionales y de las gestas del pasado que en área de la Ingeniería Civil encuentran en este proyecto de ley el reconocimiento de sus valores y su importancia frente al alma de los pueblos.

Así como el ingeniero Alejandro López Restrepo dejara en la conciencia de Antioquia la grandeza de sus obras cuando expresara "el Ferrocarril es el alma de Antioquia y el alma no se vende. Antes que se produzca mi muerte haré cabar mi sepultura en la roca, a un lado del Túnel y custodiaré que no lo vendan", el Congreso de la República por medio de este proyecto eternizará la gratitud de la Nación colombiana al pueblo de Antioquia y de sus gentes.

Por todo lo anterior, me permito presentar la siguiente proposición:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 91 Cámara de 1989, "por medio de la cual se declara un monumento nacional, se honra la memoria de un servidor de la patria y se dictan otras disposiciones".

De vuestra Comisión,

Gonzalo Vélez Parra
Representante a la Cámara.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 11 Cámara de 1989, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

En cumplimiento de la honrosa responsabilidad de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley en referencia, me permito a continuación consignar en este breve texto los principales resultados que su evaluación arroja, tanto en lo relativo a su viabilidad constitucional como a su conveniencia en los órdenes académico y profesional.

En primer lugar, ya existe en el país todo un acervo de normas que reglamentan el ejercicio de las más variadas profesiones y oficios. Como tuve oportunidad de señalarlo en la exposición de motivos que acompañé al articulado de la propuesta, existen diversas y complementarias disposiciones de carácter constitucional que establecen en cabeza del Estado la función de regular y vigilar, con arreglo a la moralidad, seguridad y salubridad públicas, el ejercicio de las profesiones y oficios (artículo 39 C. N.). Por su parte, el artículo 17 de la Carta dispone que "el trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado". Más precisamente, volviendo al citado artículo 39, se dispone que existe en nuestro país la "libertad de escoger profesión u oficio. La ley puede exigir títulos de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones".

El caso que nos ocupa trata precisamente de reglamentar a través de una ley el ejercicio de la profesión de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente, definiendo su rango de acción, las áreas en las cuales ejercen su profesión los mencionados profesionales y ordenando institucionalmente tanto lo relativo a la expedición de las respectivas matrículas profesionales como al carácter de los títulos académicos y a la observancia de estrictos principios éticos en el cumplimiento de sus compromisos sociales y profesionales. Esto último queda debidamente establecido por medio de la creación del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente cuya sede principal sería la ciudad de Cali, haciéndose con ello un justo reconocimiento a la labor pionera de esta ciudad y de la Universidad del Valle que desde la década del sesenta viene atendiendo lo que sin lugar a dudas constituye una necesidad en materia de personal científico y académico para atender sectores que como la salud pública en materia de servicios y el equilibrio ambiental, resultan a todas luces prioritarias.

Por otro lado, dichos consejos, pues se crearían también a nivel seccional que corresponde a la división político-administrativa, están encargados taxativamente de expedir matrícula profesional a los Ingenieros Sanitarios y Profesionales en Ciencias del Ambiente, con el lleno de una serie de requisitos del más alto rigor académico, de manera que se hace un reconocimiento al esfuerzo universitario, a las calidades exigidas por las distintas facultades del país que expiden títulos en estas disciplinas y a la atención a determinados valores de comportamiento que están llamados a obrar positivamente en cuanto al funcionamiento del mercado profesional, el desarrollo de las especializaciones y en general a la contribución de estos profesionales a tareas tan importantes en el campo social.

Quisiera mencionar como un argumento que refuerza la trascendencia de este proyecto de ley cómo en los últimos años su concurso ha sido definitivo en las áreas de salud, servicios municipales, agricultura, educación y en áreas específicas que requieren de conocimientos especializados y de un criterio humanista que incluso ha tomado mucho auge por diversos motivos en los propios países altamente desarrollados. Con los ordenamientos que introduce este proyecto de ley, considero que se hace justicia con estos profesionales, se reglamenta plenamente en el campo académico y profesional los requisitos y áreas de desempeño y se facilita a los empleadores y a ellos mismos un ejercicio competitivo basado estrictamente en el cumplimiento de patrones muy claros como son los méritos, el rendimiento y el cumplimiento de las normas.

Como cada vez es mayor la importancia que van adquiriendo los Ingenieros Sanitarios y los Profesionales en Ciencias del Ambiente, pues sus campos de acción se tornan más definidos y complejos, no va-

cilo en solicitar la adquiescencia de los miembros de la Comisión, más si tenemos en cuenta el intenso proceso de fortalecimiento de la autonomía local o municipal y en general de la descentralización, que ha significado crecientes responsabilidades y recursos que plantean la conveniencia de ceñir la gestión pública a planes y programas de desarrollo cada vez más precisos. En el caso de los servicios públicos y de las medidas controladoras del impacto ambiental de las actividades industriales y agroindustriales si que queda demostrado lo urgente de tomar medidas por parte del Congreso para reglamentar el ejercicio profesional de la Ingeniería Sanitaria y de las Ciencias del Medio Ambiente.

Por las razones anteriormente expuestas me permito proponer a los señores Miembros de la honorable Comisión Quinta la siguiente proposición:

"Dése primer debate al proyecto de ley número 11 Cámara de 1989, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente y se dictan otras disposiciones".

Rogelio González Ceballos.
Ponente

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 135 de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuadragésimo aniversario de la fundación de la Universidad de Medellín y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Con profunda satisfacción he recibido el encargo del señor Presidente de la Comisión Cuarta, doctor Hernán Berdugo Berdugo, para rendir ponencia sobre el proyecto de ley número 135 de 1989, suscrito por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público (E.) y varios distinguidos Parlamentarios antioqueños.

La Universidad de Medellín es una benemérita institución de educación superior fundada por un esclarecido grupo de compatriotas que en los albores de la década de los años cincuenta impulsaron un movimiento para abrirle nuevos horizontes a la orientación de la formación académica en los claustros universitarios.

Se propusieron superar los rígidos conceptos de la educación confesional por criterios totalmente abiertos permeables a la evolución y cambios del pensamiento universal. Estableciendo libertad de cátedra, libertad de religión y libertad de opinión, sin limitaciones políticas, raciales o conceptuales.

No prevaleció en sus fundadores el ánimo de lucro, por el contrario, hicieron un gigantesco esfuerzo para que estuviera al alcance de todas las clases sociales, especialmente de los sectores menos favorecidos.

Un profundo sentido de cambio y de solidaridad los llevó a sostener el funcionamiento de la Universidad con las contribuciones de varios mecenas y con el decidido y definitivo aporte de profesores y catedráticos que dictaban sus clases sin costo alguno, en la mayoría de los casos y en otros, por tarifas mínimas de subsistencia personal.

En sus postulados esenciales de cumplir "además de las funciones simplemente docentes, una función social y de orientación en los diversos aspectos de la vida nacional", la Universidad de Medellín ha ejecutado una monumental tarea en la formación de profesionales idóneos que hoy se desempeñan en distintas actividades del acontecer nacional aportando sus luces, conocimientos y capacidades, en la formulación de los diagnósticos y soluciones que el país demanda, tanto en las diferentes ramas de la administración pública como en el sector privado y en los cargos de representación popular.

Los postulados democráticos de hacerla accesible especialmente a las clases menos favorecidas se han cumplido rigurosamente. El valor actual de las matrículas fluctúan entre sesenta y cinco mil pesos (\$ 65.000.00) la mínima y doscientos diez y nueve mil pesos (\$ 219.000.00) la máxima.

Los principios enunciados en el lema de su escudo, en admirable síntesis, "Ciencia y Libertad" han orientado a la Universidad en la formación de hombres libres, tolerantes y respetuosos de todas las manifestaciones del pensamiento humano, que, conscientes de los valores de la nacionalidad, propugnan por una sociedad más justa, dentro de los ideales democráticos.

En desarrollo de sus objetivos la Universidad ha logrado sus máximas realizaciones. Ofrece una amplia cobertura en unidades docentes, de investigación y en la implementación de nuevos programas.

La Universidad de Medellín no recibe subvenciones del Estado y sus ingresos provienen básicamente de las matrículas. Una admirable ejecución presupuestal y una muy eficiente administración la colocan como modelo a seguir por las Universidades públicas. El costo promedio de un estudiante al año está por debajo de los trescientos mil pesos (\$ 300.000.00), mientras en las universidades del Estado cuesta novecientos mil pesos (\$ 900.000.00) estudiante año.

La Universidad de Medellín en sus cuarenta (40) años de existencia se ha hecho acreedora a una mayor protección y apoyo del Estado. Por lo cual consideramos

que el proyecto en mención no solamente debe ser aprobado, sino que debe auspiciarse la creación de un Fondo Rotatorio orientado a financiar parcial o totalmente los estudios de universitarios de escasos recursos económicos provenientes de las zonas periféricas más aisladas del Departamento, preferencialmente, y que demostrando aptitudes y capacidades sobresalientes se ven limitados por circunstancias de tipo económico.

Por las razones anteriormente expuestas me permito proponer a los honorables Representantes:

Dése primer debate al proyecto de ley número 135 Cámara de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuadragésimo aniversario de la fundación de la Universidad de Medellín y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con el pliego de modificaciones.

Jaime Henríquez Gallo,
Representante ponente.

Bogotá, D. E., 28 de noviembre de 1989.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Representantes:

Al rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 135 de 1989, es oportuno recordar la difícil situación política que atravesaba el país al iniciarse la década de 1950, caracterizada por el sectarismo, la intransigencia y el enfrentamiento de los partidos tradicionales. En este clima surgió la Universidad de Medellín el 1º de febrero de 1950 cuando un grupo de 76 jóvenes intelectuales antioqueños suscribieron el Acta de fundación.

La Universidad pública se había convertido, por aquella época, en un centro confesional de la ideología y los intereses oficiales del Gobierno de turno, sin duda alguna bastante hegemónico.

El principio que inspiró a sus fundadores fue el de la "cátedra libre", celosamente defendido y guardado por la comunidad universitaria. Su lema "Ciencia y Libertad" concreta el espíritu democrático y la vocación de la universidad: a la ciencia por el camino de la libertad.

La ciudad de Rionegro, Antioquia, fue escenario de la protocolización del acta de fundación y de la personería jurídica concedida, esta última, mediante la Resolución número 103 de julio 31 de 1950. Rionegro fue escogida como la legendaria tierra de José María Córdoba, considerada en este caso especial, como un símbolo para el cumplimiento de aquella ceremonia.

El doctor Libardo López fue su primer rector quien se retiró a los pocos meses por problemas de salud después de haber realizado la planificación universitaria. El doctor Germán Medina fue nombrado para sucederlo el 27 de abril de 1950 por el honorable Consejo Directivo de la Universidad. El doctor Darío Echandía, maestro y educador, lo había insinuado como el hombre preciso para esa época difícil.

Los fundadores de la Universidad de Medellín cumplieron una nobilísima misión y un ejercicio universitario sin precedente.

Varios de ellos, decanos de las facultades y profesores al mismo tiempo, hoy continúan al frente de sus cátedras. La Universidad inició labores con 27 profesores, que sirvieron sus cátedras ad honorem; eminentes profesionales del derecho y de la economía, abnegados y fervorosos capitanes encargados de hacer realidad los postulados y principios de la universidad en la mente de jóvenes ancianos.

La Universidad de Medellín fundada en un momento crucial de la vida colombiana fue el fruto generoso de un núcleo de espíritus voluntariosos y tenaces al que no arredraron ni arredran las dificultades. Son 40 años de recorrido histórico. Alentada por sus principios han cumplido su misión y la seguirá cumpliendo. El estudio, la investigación, la enseñanza, la divulgación de los temas científicos colombianos y la afirmación de los valores de la democracia, las libertades públicas, las garantías individuales y colectivas han sido y serán parte del conjunto de principios y postulados que la Universidad de Medellín ha practicado y practicará como legado de sus fundadores.

Por lo anterior me permito proponer:

Dése segundo debate al proyecto de ley número 135 Cámara de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuadragésimo aniversario de la fundación de la Universidad de Medellín y se dictan otras disposiciones".

Jaime Henríquez Gallo,
Representante ponente.

TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del cuadragésimo aniversario de la fundación de la Universidad de Medellín, que se cumple el 1º de febrero de 1990, exalta la meritoria labor académica y cultural realizada por el claustro en desarrollo de sus postu-

lados de "Ciencia y Libertad" en la formación profesional, y rinde tributo de admiración a la memoria de sus fundadores.

Artículo 2º Una placa conmemorativa de tal efemérides con el escudo de la Universidad, el nombre de sus fundadores y la leyenda: "El Congreso de Colombia a la Universidad de Medellín y a la memoria de sus fundadores en sus 40 años de 1950-1990", será colocada en sitio visible de la Universidad.

Artículo 3º De conformidad con los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Política, el Gobierno destinará del Presupuesto Nacional, y por una sola vez, cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00), los cuales serán invertidos en las siguientes obras:

Centro Docente de Cómputo \$ 30.000.000.00; dotación de laboratorios \$ 30.000.000.00; sistematización de los procesos de biblioteca \$ 15.000.000.00; sistematización del Consultorio Jurídico \$ 25.000.000.00.

Artículo 4º Créase el Fondo Rotatorio de Préstamos Educativos denominado "Fundadores de la Universidad de Medellín" cuya reglamentación será expedida por la conciliatura. El Gobierno Nacional destinará del Presupuesto Nacional, por una sola vez, la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000.00) como aporte inicial a la constitución de dicho fondo.

Artículo 5º El Gobierno Nacional incorporará en su presupuesto los recursos de que trata la presente ley, de acuerdo con los programas que para el efecto someta a su consideración la Junta Directiva de la Universidad, en los cuales se deberá mostrar un aporte de la Universidad equivalente al ochenta por ciento (80%) de los aportes del Presupuesto Nacional.

Artículo 6º El Gobierno Nacional queda expresamente facultado para realizar los traslados presupuestales y elaborar los créditos y contracréditos necesarios para el cabal cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7º Esta ley rige desde la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. E., 29 de noviembre de 1989.

En la fecha y en los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de ley.

El Presidente,

Hernán Berdugo Berdugo.

El Vicepresidente,

Jesús Antonio Carvajal Gómez.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

OBJECIONES

INFORME DE OBJECIONES

Al Proyecto de ley número 203 Cámara, 239 Senado de 1987, "por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 10 de enero de 1982 y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Cumplo con el encargo de presentar Ponencia para un nuevo Primer Debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes respecto del Proyecto de ley número 203 de 1987 (239 Senado), "por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 10 de enero de 1982 y se dictan otras disposiciones". Del proyecto de ley fueron objetadas por el Gobierno los artículos 1º y 2º, esto es, que se trata de una objeción parcial. El debate, conforme al artículo 87 de la Constitución, ha de tener por único objeto tomar en cuenta las objeciones del Gobierno.

I. Antecedentes.

Los honorables Representantes Carlos Espinosa, Facio Lince y Manuel Antonio Agamez Pájaro, presentaron a la consideración del Congreso el proyecto de ley nombrado, mediante el cual se pretende, básicamente, ampliar los linderos de la ciudad de Cartagena, contemplados en el Segundo Proyecto de Desarrollo Urbano de Colombia, de que trata el artículo 1º de la Ley 10 de 1982, para el efecto de ordenar su recuperación, adecuación y saneamiento; y autorizar al Instituto de Crédito Territorial para que transfiera a título gratuito a sus tenedores la propiedad de los terrenos señalados en el nombrado artículo 1º, terrenos de que hoy es propietario el Instituto.

Aprobado por el Congreso el proyecto fue enviado al Gobierno, que lo objetó y devolvió sin su sanción.

II. Las objeciones presidenciales.

Las objeciones presidenciales al proyecto son las siguientes:

1. La cesión de bienes nacionales. La cesión gratuita de bienes nacionales requiere de la iniciativa del Gobierno aún cuando se haga para el fomento de empresas útiles o benéficas, y en este último caso con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes.

a) Conforme lo establecido en el artículo 79, segundo inciso, de la Constitución, la transferencia de rentas nacionales y la participación en las mis-

mas sólo pueden ser decretadas por el Congreso mediante ley dictada a iniciativa del Gobierno; la misma regla, como es lógico, ha de aplicarse a las transferencias o participaciones que se ordenen respecto de los bienes nacionales, productores de esas rentas.

b) Cuando tales cesiones tengan como propósito el fomento de empresas útiles o benéficas, requieren también de la iniciativa del Gobierno y han de hacerse, además, con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 76, numeral 20, constitucional, planes y programas que no son otros que aquellos de que tratan los artículos 76, ordinal 4º, y 80 de la Constitución.

De lo anterior deduce el Gobierno que el proyecto es inconstitucional porque no contó con su iniciativa; y, si el propósito era fomentar una empresa útil o benéfica, es inconstitucional no sólo porque no contó con su iniciativa sino, además, porque no se sujeta a los planes y programas correspondientes, porque no han sido expedidos.

Dijo todo lo anterior el Gobierno con base en el criterio expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 27 de agosto de 1987, mediante la cual fueron decididas las objeciones gubernamentales al Proyecto de ley número 53 de la Cámara y 193 del Senado de 1985, "por medio de la cual la Nación cede unos activos al Departamento del Tolima". Dijo la Corte:

"a) Tales cesiones pueden hacerse a título de fomento, a empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo, lo cual supone, según el artículo 76-20 C. N., estricta sujeción a los planes y programas correspondientes, que no son otros que los regulados por los artículos 76-4 y 80 de la Carta.

"b) Si bien la transferencia de rentas nacionales o las participaciones en las mismas sólo pueden ser decretadas por la ley a iniciativa del Presidente (inciso 2º del artículo 79 C. N.) es lógico que la misma regla se aplique a las transferencias o participaciones que se ordenen respecto de bienes productores de rentas. En consecuencia, tratase o no de una medida de fomento, la cesión gratuita de bienes nacionales requiere de iniciativa del Ejecutivo.

"Hay que entender, desde luego, que lo dicho alude a las cesiones gratuitas, no a las que se verifican a título oneroso, las cuales no se enmarcan entonces dentro de los conceptos de fomento a empresas útiles o benéficas, ni de transferencias o participaciones de bienes o rentas nacionales..." (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, sentencia de 27 de agosto de 1987; Jurisprudencia y Doctrina, tomo XVI, número 191, páginas 1217 y 1218).

2. La iniciativa en el gasto público. Según el artículo 79, segundo inciso, de la Constitución, las leyes que decreten inversiones públicas sólo pueden ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno; siendo, entonces, que en el artículo 1º del proyecto se ordena la recuperación, adecuación y saneamiento del área que allí se incluye, lo que significa la ordenación de una inversión pública a cargo del Instituto de Crédito Territorial; el proyecto desconoce el precepto nombrado, en tanto que no tuvo iniciativa gubernamental.

III. Examen de las objeciones.

Para decidir acerca de las objeciones gubernamentales, son del caso las siguientes consideraciones:

1. Se dijo que la transferencia de bienes nacionales sólo es posible a virtud de la iniciativa gubernamental, aún cuando se trate de una medida de fomento, caso este último en el que, además, ha de hacerse con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes:

a) Dice el inciso primero del artículo 79 de la Constitución que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las dos Cámaras, a propuesta de sus respectivos miembros o de los Ministros del Despacho. Y dice el inciso segundo que se exceptúan, entre otras, las leyes que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; que sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno; nada dice el precepto respecto de los bienes nacionales.

La regla, entonces, es que las leyes pueden tener origen a propuesta de cualquiera de los miembros de las Cámaras o de los Ministros del Despacho, indistintamente; la excepción, que les que se refieren a las materias precisamente señaladas, entre otras las que ordenen transferencias o participaciones respecto de rentas nacionales, sólo pueden ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, sentencias de 23 de enero de 1975 y de 17 de marzo de 1977; Gaceta Judicial, tomo CLVI, número 2396, página 122). El artículo 79 "recoge todas las excepciones existentes sobre el origen de las leyes y la iniciativa parlamentaria para proponerlas", se lee en la exposición de motivos del proyecto que posteriormente, con algunas modificaciones, se convirtió en el precepto constitucional comentado (Presidencia de la República, Historia de la Reforma Constitucional de 1988; Bogotá, 1989, página 46).

Es principio de derecho que "toda excepción es de interpretación restrictiva, tanto más en el terreno del derecho público, que no admite competencias analógicas o extensivas" (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, sentencia de 5 de junio de 1986; Gaceta Judicial, tomo CLXXXVII, número 2426,

página 324). Si una prohibición se encuentra establecida para determinados casos, debe considerarse que la misma no tiene vigor en cuanto a los casos no contemplados: Si en una norma está incluido un determinado caso, están excluidos los otros, aunque sean análogos; a éstos no se aplica la regla formulada en aquella norma; se aplicará eventualmente otra (incluso unius, exclusio alterius); tal criterio tiene especial aplicación a lo que es materia de excepciones (Francesco Messineo, Manual de Derecho Civil y Comercial; Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa - América, 1979, tomo I, página 102). Entonces, las excepciones del artículo 79, inciso segundo, constitucional, "como tales excepciones, reclaman entendimiento restrictivo" (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, sentencias de 23 de enero de 1975 y de 17 de marzo de 1977, loc. cit.); esa norma "tiene carácter de excepción y, por tanto, es taxativa y de interpretación restrictiva" (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, sentencia de 24 de mayo de 1978; Gaceta Judicial, tomo CLVII, número 2397, página 152).

Pero, según lo expuesto, el Gobierno estimó que lo que se decía de las rentas nacionales debía predicarse igualmente de los bienes nacionales, porque es lógico, dijo, para concluir que también la cesión de estos últimos requiere de la iniciativa gubernamental. Tal proceder implica una impropia extensión del precepto constitucional para darle aplicación a situaciones que no regula y a las que no es posible extenderlo; ya se explicó que se trataba de una norma de enumeración taxativa, exceptiva y, consecuentemente, de aplicación restrictiva, de manera que no hay razón para extender a los bienes nacionales lo que la Constitución ha establecido respecto de las rentas nacionales, exceptivamente.

Ni es lógico, como se pretende, lo que se diga de las rentas no tiene por qué, como consecuencia, predicarse respecto de los bienes. Entre los bienes y las rentas existe relación de género a especie, o del todo a la parte; las rentas son bienes, una especie de bienes. Lo que se predica de la especie o de la parte, no ha de predicarse consecuentemente del género o del todo.

Advertimos, además, que el criterio expresado por la Corte en su sentencia de 27 de agosto de 1987 y con base en el cual formuló objeción el Gobierno, no es el criterio que en otras oportunidades ha sostenido la propia Corte:

"... la Corte en varias ocasiones anteriores ha dejado establecido que según nuestra Constitución no está prohibido al Congreso ceder los bienes y rentas de la Nación a las entidades territoriales descentralizadas administrativamente, y que la única condición limitativa a dicha cesión estriba en que sólo el situado fiscal (cesión impropia de rentas fiscales o presupuestales y no de bienes) requiere iniciativa previa del Ejecutivo para ordenarla". (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, sentencia 11 de octubre de 1984; Jurisprudencia y Doctrina, tomo XIV, número 157, página 69).

Tal es el criterio que hemos expuesto: lo que se dice de las rentas nacionales, no se está diciendo de los bienes nacionales.

Lo anterior nos lleva a rechazar, en lo pertinente, las objeciones presidenciales, por considerar que las leyes mediante las cuales se disponga la cesión de bienes nacionales no están comprendidas en las excepciones de que trata el segundo inciso del artículo 79 constitucional que atribuye la iniciativa al Gobierno de manera privativa en todos aquellos casos allí señalados taxativamente, y que por lo mismo tales leyes pueden tener origen a propuesta de cualquiera de los miembros de una u otras cámaras o de los Ministros del Despacho, indistintamente, según la regla general del primer inciso.

Pero es más. Por virtud de lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Ley 10 de 1982, fue cedido, a título gratuito, al Instituto de Crédito Territorial el derecho de dominio de la Nación sobre los terrenos que fueran recuperados dentro de la zona de bajamar señalada en el artículo 1º de esa misma ley, para la realización del Proyecto de Renovación Urbana de la Zona Suroriental de Cartagena.

En la exposición de motivos al proyecto de lo que fue posteriormente la Ley 10 de 1982, se lee:

"Las tierras de bajamar, objeto del Proyecto de Renovación Urbana, son del dominio eminente de la Nación, de acuerdo a la presunción establecida en la Constitución Nacional, en el Código Civil, en el Código Fiscal y en el Decreto 2349 de 1971, orgánico de la Dirección General Marítima y Portuaria.

"Sus actuales ocupantes, aún los que tienen largos años de permanencia, carecen de título de propiedad y esto les impide consolidarse como propietarios legales de esos terrenos, que por su propia naturaleza están asignados al uso público.

"La Nación, reafirmando su dominio eminente sobre los terrenos de bajamar y los de pleno dominio sobre los terrenos que resulten de la recuperación de ellos, cede a título gratuito, condicionalmente para su utilización en el Proyecto de Renovación Urbana de la Zona Suroriental de Cartagena, tales derechos, para que el Instituto de Crédito Territorial, como entidad ejecutora, adquiera un título claro, saneado y absolutamente intachable, que le permita, a su vez, transmitir el dominio a los futuros adjudicatarios de las viviendas nuevas o remodeladas". (Ministerio de Gobierno, Historia de las Leyes, Legislatura de 1982, tomo I, páginas 146 y 147).

La Ley 10 de 1982 fue expedida a iniciativa del Gobierno, y su constitucionalidad no se discute.

Se trataba, pues, de terrenos de propiedad de la Nación, de uso público, que pasaron a ser y son hoy de propiedad del Instituto de Crédito Territorial.

El Instituto de Crédito Territorial es establecimiento público, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, creado mediante el Decreto 94 de 1957; como tal, y en conformidad con lo establecido en artículo 5º del Decreto 1050 de 1968, es un organismo dotado de personalidad jurídica, de manera que su calidad de persona jurídica lo hace sujeto de relaciones jurídicas, de derechos y obligaciones; de autonomía administrativa, es decir, con capacidad de autogestión, consecuencia de su personalidad jurídica; y de patrimonio propio e independiente, corolario también de su condición de persona jurídica, como que uno de los atributos de la personalidad es, precisamente, el patrimonio.

Entonces, no es dable confundir la persona pública de la Nación con la persona pública del establecimiento público; son ambas personas de derecho público, pero distintas. Existe entre una y otra algo así como una relación de parentesco, la que existe entre el padre y el hijo; pero el padre y el hijo son personas distintas, capaces de adquirir independientemente derechos y obligaciones, de manera que las obligaciones y derechos de pare no son los del hijo, y viceversa, y con patrimonio también independiente.

Por lo mismo tampoco puede confundirse el patrimonio de la Nación con el patrimonio del establecimiento público, que son independientes. Y, entonces, los bienes nacionales, o bienes de la Nación, no son los bienes del establecimiento público.

Para el caso, entonces, no se trata de bienes nacionales, o de bienes de propiedad de la Nación, sino de bienes de una persona pública distinta, de un establecimiento público, bienes de propiedad del Instituto de Crédito Territorial.

Lo anterior nos lleva a rechazar también, en lo que respecta, las objeciones presidenciales, por considerar que aún cuando las leyes mediante las cuales se dispuso de la cesión de bienes nacionales estuvieran comprendidas en las excepciones del segundo inciso del artículo 79 constitucional, como se afirma en el pliego de objeciones, los bienes de que trata el proyecto y cuya transferencia autoriza no son bienes nacionales, o bienes de propiedad de la Nación, sino bienes de propiedad de un establecimiento público, el Instituto de Crédito Territorial, que es persona jurídica distinta de la Nación.

Finalmente, cabe nombrar la sentencia de 1º de septiembre de 1977, proferida por la Corte Suprema de Justicia. Mediante la Ley 13 de 1976, artículo 4º, inciso segundo, se dispuso que el Instituto de Crédito Territorial, precisamente, cedería a título gratuito un lote de terreno de su propiedad al Instituto Universitario Sur-Colombiano, en Neiva. Acusada de inconstitucional, la Corte declaró que bien podía el Congreso, con apoyo en lo establecido en el artículo 76, numeral 10, de la Constitución, cuando lo estimare conveniente, sacar un bien del patrimonio de un establecimiento público y cederlo a cualquier título, pues con ello no hacía más que ejercer atribuciones propias, y concluyó:

"Examinado, además, el aspecto constitucional del origen de la ley, se observa que la disposición objeto de examen es de iniciativa de los miembros del Congreso, pues no se encuentra comprendida dentro de los casos señalados en los textos 76-3, 4, 9 y 22 y 79-2 de la Carta Política". (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, sentencia de 1º de septiembre de 1977; Gaceta Judicial, tomo CLVI, número 2396, página 228).

Y declaró exequible la disposición controvertida. b) Dice el numeral 20 del artículo 76 de la Constitución que es atribución del Congreso fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de apoyo, aunque con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes.

En el primer inciso del artículo 79 constitucional se estableció como regla general que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las dos Cámaras a propuesta de sus miembros o de los Ministros del Despacho; y después de que en el segundo inciso se reservó al Gobierno, como excepción, la potestad de poner a consideración del Congreso proyectos de ley sobre determinadas materias (entre otras, ya lo dijimos, las que ordenen transferencias o participaciones respecto de rentas nacionales), en el tercer inciso del mismo artículo se advierte que, sin embargo, respecto de las leyes que desarrollen las materias a que se refiere el numeral 20 del artículo 76 tendrán libre iniciativa los miembros del Congreso.

La locución sin embargo, que trae el inciso tercero, es locución conjuntiva, esto es, que hace el oficio de conjunción, que es el de establecer relación entre dos partes, juntándolas o enlazándolas; en el texto constitucional junta o enlaza los incisos segundo y tercero. Y significa que no obsta, que no es impedimento, que no estorba, que no perjudica; en el texto constitucional, entonces, precisa que lo que dice el inciso segundo no impide lo que dice el

tercero, de manera que el tercer inciso es una salvedad a las excepciones del segundo. Entendemos, pues, que siempre que se trate de proyectos de leyes que desarrollen las materias a que se refiere el numeral 20 del artículo 76, o sea, el fomento de empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo, tienen los miembros del Congreso libre iniciativa, aunque se trate de ordenar participaciones en las rentas nacionales o de la transferencia de las mismas.

Por lo demás, es claro que "el Congreso no se encuentra maniatado para expedir leyes sobre fomento de empresas útiles o benéficas, por la sujeción a planes y programas de desarrollo o de obras públicas que no existan al momento de la expedición de la ley" (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, sentencia de 12 de febrero de 1981; Gaceta Judicial, tomo CLXIV, número 2405, página 26).

Por lo anterior, en lo pertinente, no pueden ser aceptadas las objeciones presidenciales: porque los miembros del Congreso tienen libre iniciativa cuando se trate del fomento de empresas útiles o benéficas dignas de apoyo y porque el Congreso no debe sujeción a planes y programas que no existen.

La consideración de los antecedentes del Acto Legislativo número 1 de 1968, mediante el cual fue adoptado lo que es hoy el artículo 79 constitucional, confirma lo anterior.

Pues, bien, el texto propuesto por el Gobierno al Congreso para modificar el artículo 79 constitucional incluía las leyes a que se refiere el numeral 20 del artículo 76 entre las que sólo podían ser dictadas a iniciativa del Gobierno. Sin embargo, en el primer debate que sufrió el proyecto en la Comisión Primera del Senado, en la primera vuelta, fue suprimida la referencia al numeral 20 del artículo 76; esto es, que las leyes de fomento quedaban entonces por fuera de la exclusiva iniciativa gubernamental y que entonces podrían ser dictadas a iniciativa de los miembros del Congreso. En la última etapa de la segunda vuelta se combatió por el denominado "grupo de los rebeldes" de la Comisión Primera del Senado la reducción de la iniciativa del gasto público, y dentro de las soluciones a este conflicto se adoptó la de confirmar que los miembros de las cámaras tenían la libre iniciativa del gasto público cuando se tratara de las leyes a que se refiere el numeral 20 del artículo 76, y se incluyó así el tercer inciso del artículo 79, según el cual, y sin embargo de lo dicho en el segundo inciso, respecto de las leyes que desarrollen las materias a que se refiere el numeral 20 del artículo 76 tendrán libre iniciativa los miembros del Congreso. (Presidencia, op. cit., páginas 30, 31 y 122. Jaime Vidal Perdomo, Historia de la Reforma Constitucional de 1968 y sus Alcances Jurídicos; Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1970, páginas 21, 22 y 25, 47 y 225).

2. Se dijo que según el artículo 79, segundo inciso, de la Constitución, las leyes que decreten inversiones públicas sólo pueden ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno; sin embargo, ya lo explicamos, respecto de las leyes que desarrollen las materias a que se refiere el numeral 20 del artículo 76, esto es, las relativas al fomento de empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo, tendrán libre iniciativa los miembros del Congreso, aún cuando impliquen inversiones públicas, que de eso se trata.

Explicamos también que el Congreso no se encuentra maniatado para expedir leyes sobre fomento de empresas útiles o benéficas por la sujeción a planes y programas que no existan al momento de la expedición de la ley.

Resta por precisar si en el artículo 1º del proyecto se ordena, pura y simplemente, una inversión pública, o si constituye una medida de fomento. Si lo primero, es inconstitucional; si lo segundo, no. Es incontestable que si el Congreso puede fomentar empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo, le compete también estimar prudentemente qué empresas son útiles o benéficas y dignas de estímulo y apoyo; y, ciertamente, no es al Gobierno a quien corresponde indicar al Congreso qué empresas o actividades son dignas de su estímulo o apoyo. Además, mediante las Leyes 71 de 1946 y 11 de 1967, y más recientemente mediante la Ley 25 de 1977, han clasificado determinadas actividades como empresas útiles o benéficas dignas de estímulo y apoyo; entre tales, y según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 25 de 1977, fueron señaladas las siguientes: la construcción, ampliación y sostenimiento de acueductos y alcantarillados, canalizaciones, parques y plazas; la construcción de barrios

para trabajadorés; el acondicionamiento de núcleos y barrios marginados y periféricos; obras de defensa y amurallamiento para contener los riesgos de inundaciones, y muchas más; este precepto fue declarado exequible (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, sentencia de 10 de octubre de 1978; Gaceta Judicial, tomo CLVII, número 2397, páginas 216 a 221). Desde luego que la Ley 25 de 1977 es meramente enunciativa; "no crea limitaciones al ejercicio de la competencia del ordinal 20 del artículo 76", ni podría crearlas, y, en todo caso, "el Congreso puede cuando lo estime conveniente, apoyar una determinada obra y ordenar para ello el auxilio o gasto pertinente" (ibid., página 221).

Quiere lo anterior decir que obras como aquellas de que trata el artículo 1º del proyecto de ley objetado, son empresas útiles o benéficas, dignas de estímulo y apoyo, no sólo porque están previamente definidas como tales en la ley, sino porque así, y para el caso, lo estimó el Congreso.

Por otra parte, tales obras pueden realizarse como inversión pública, pura y simplemente; o pueden realizarse como estímulo o aporte para el fomento de actividades mercededoras del apoyo oficial, que es el campo propio de aplicación del numeral 20 del artículo 76 (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, sentencias de 24 de mayo y 7 de diciembre de 1978; Gaceta Judicial, tomo CLVII, número 2397, páginas 152 y 273).

Para el caso, y según se lee en la exposición de motivos del proyecto —aspecto que no ha sido controvertido— se trata de ayudar a miles de familias que por espacio de veinte, treinta o cuarenta años han venido ocupando terrenos originariamente de pajamar, recuperados mediante rellenos adelantados por sus propios esfuerzos, sin asistencia de ninguna naturaleza y en medio de las peores condiciones de miseria y marginalidad.

"Los asentamientos humanos existentes en la Zona Sur-Oriental de Cartagena surgen como resultado del proceso de recuperación y ocupación de aproximadamente 350 hectáreas de terrenos de pajamar localizados a lo largo de la Ciénaga de la Virgen, ocurrido en los últimos cuarenta y cinco años mediante rellenos realizados por cada interesado utilizando material de la misma ciénaga, escombros y desechos de todo tipo sobre los cuales levantaron 'mejoras' consistentes generalmente en viviendas precarias, carentes de lo más elemental. Tales asentamientos han sido levantados por parte de miles de personas provenientes de áreas rurales periféricas, como el Canal del Dique, y por núcleos de población previamente asentados en la zona de Chambacú, de donde fueron erradicados".

Las obras de que trata el artículo primero del proyecto, entonces, no son simplemente inversiones, sino que constituyen obras de fomento o ayuda a quienes, por su propio esfuerzo y en las más precarias condiciones, han construido la tierra en que sobreviven. Se trata, sin dudas, de una empresa digna de todo el estímulo y el apoyo oficiales, que nunca ha tenido.

IV. Conclusión.

En síntesis, y a modo de conclusión, puede decirse que no son fundadas las objeciones presidenciales, por las siguientes razones:

1. En cuanto a la objeción que trata de la iniciativa para la cesión de bienes nacionales, debemos decir que esa cesión puede tener origen en cualquiera de las cámaras a iniciativa de sus miembros o de los Ministros del Despacho, indistintamente, porque no está contemplada dentro de las excepciones de que trata el segundo inciso del artículo 79 constitucional; además, para el caso, no se trata de bienes de propiedad de la Nación, sino de una persona pública distinta, el establecimiento público denominado Instituto de Crédito Territorial. Y también porque se trata de fomentar una empresa benéfica y útil, en los términos del artículo 76, numeral 20, respecto de lo cual tienen los miembros del Congreso libre iniciativa, como lo establece el artículo 79, tercer inciso, de la Constitución, y al respecto el Congreso no se encuentra sometido a planes y programas inexistentes.

2. En cuanto a la objeción que hace referencia a la iniciativa del gasto público, debemos repetir que si se trata de fomentar una empresa útil o benéfica, como ocurre con el proyecto, tienen los miembros del Congreso la libre iniciativa según el artículo 79, inciso tercero, constitucional, aún cuando se ordenen gastos públicos, que de eso se trata; y al respecto, ya se dijo, el Congreso no se encuentra sometido a planes y programas inexistentes.

V. Proposición.

Por lo expuesto me permito proponer: Decláranse infundadas las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 203 Cámara - 239 Senado de 1987, "por la cual se modifica parcialmente la Ley 10 de 1982 y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes,

Carlos Julio Gaitán González.